



RESOLUCIÓN No. **7589** DE 2024

*"Por la cual se acepta la devolución de catorce (14) códigos cortos asignados a **SINCH COLOMBIA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y la Resolución CRC 5050 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2024, **SINCH COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado 2024717409 y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), presentó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) una solicitud de devolución de los siguientes códigos cortos:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
25622	Compra por única vez
27884	Compra por única vez
27887	Compra por única vez
35478	Compra por suscripción
35789	Compra por suscripción
35917	Compra por suscripción
35920	Compra por suscripción
35926	Compra por suscripción
35931	Compra por suscripción
37040	Compra por suscripción
37544	Compra por suscripción
37545	Compra por suscripción
37546	Compra por suscripción
37557	Compra por suscripción

SINCH COLOMBIA S.A.S., manifiesta que el motivo para realizar la devolución de los códigos cortos es que *"Estos SC ya no se encuentran en ningún uso, por lo tanto, procedemos a su devolución"*.

Los códigos cortos objeto de devolución fueron asignados a **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA**, sociedad que cambió su razón social y actualmente se denomina **SINCH COLOMBIA S.A.S.**¹, mediante las resoluciones CRC que se refieren en el siguiente cuadro:

Resolución	Código corto
4159 de 2013	25622
5002 de 2016	27884
4974 de 2016	27887
5366 de 2018	35478
3672 de 2012	35789
5560 de 2018	35917, 35920
5605 de 2019	35926
5609 de 2019	35931
4541 de 2014	37040
5797 de 2019	37544, 37545, 37546
3877 de 2012	37557

2. COMPETENCIA DE LA CRC

El numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como función de la CRC, “[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios”.

El numeral 13 del artículo 22 mencionado, asigna a la Comisión la competencia para “[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico”.

De manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, establece que la Comisión *“deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.”*

Los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, establecen de una parte que *“[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente”*, y de otra, que la CRC *“asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado, a través del formato de solicitud que la Comisión de Regulación de Comunicaciones defina.”*

Ahora bien, en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el artículo 6.1.1.7 de la misma resolución, se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Adicionalmente, se señala que los asignatarios de los recursos de identificación podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos recursos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos dispuestos

¹ Es pertinente señalar que tras consultar el certificado de existencia y representación legal de SINCH COLOMBIA S.A.S., se advierte lo siguiente:

“Por Acta No. 64 del 31 de enero de 2019 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2019, con el No. 02444545 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA a CYCLELOGIC COLOMBIA S.A.S.”

“Por Acta No. 75 del 23 de enero de 2023 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 02926451 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CYCLELOGIC COLOMBIA S.A.S. a SINCH COLOMBIA S.A.S.”

en el numeral 6.1.1.7.1. del artículo 6.1.1.7 ya mencionado, a través del trámite unificado de recursos de identificación establecido para tal fin.

Aunado a lo anterior, el numeral 6.1.1.7.2 del artículo 6.1.1.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de reserva por el periodo que considere adecuado la Comisión, una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

De igual manera, el numeral 6.1.1.6.2.10 del artículo 6.1.1.6 de la Resolución CRC 5050 del 2016 establece que "[e]s responsabilidad de los asignatarios devolver de manera oportuna al Administrador de los Recursos de Identificación aquellos recursos que ya no use o no necesite, en concordancia con los criterios de uso eficiente definidos."

Finalmente, mediante el artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, la Comisión delegó en el funcionario que hiciera las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

3. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS.

La CRC procedió a revisar la solicitud de devolución presentada por **SINCH COLOMBIA S.A.S.** a la luz de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así, constató que, en efecto, la sociedad mencionada:

- i.** Identificó los recursos objeto de devolución.
- ii.** Informó que los códigos cortos habían sido asignados mediante las siguientes resoluciones:
 - 25622 - Resolución CRC 4159 del 11 de abril de 2013.
 - 27884 - Resolución CRC 5002 del 22 de agosto de 2016.
 - 27887 - Resolución CRC 4974 del 26 de junio de 2016.
 - 35478 - Resolución CRC 5366 del 15 de mayo de 2018.
 - 35789 - Resolución CRC 3672 del 25 de mayo de 2012.
 - 35917 y 35920 - Resolución CRC 5560 del 30 de noviembre de 2018.
 - 35926 - Resolución CRC 5605 del 25 de enero de 2019.
 - 35931 - Resolución CRC 5609 del 29 de enero de 2019.
 - 37040 - Resolución CRC 4541 del 1 de julio de 2014.
 - 37544, 37545 y 37546 - Resolución CRC 5797 del 26 de junio de 2019.
 - 37557 - Resolución CRC 3877 del 6 de agosto de 2012.
- iii.** Informó acerca de la implementación de los códigos cortos a devolver.
- iv.** Describió el motivo de la devolución.
- v.** Entregó declaración de las posibles afectaciones a los usuarios por causa de la devolución.

En este contexto, la CRC determinó la pertinencia de la solicitud de devolución teniendo en cuenta que la misma cumple con todos los requisitos dispuestos en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que se procederá a aceptar la devolución efectuada por **SINCH COLOMBIA S.A.S.**

Ahora bien, dado que los códigos cortos objeto de devolución, según la información reportada por **SINCH COLOMBIA S.A.S.** fueron implementados en el uso asignado, la CRC advierte que es posible que los códigos cortos hayan sido conocidos por usuarios finales, por lo que modificará por un período de tres (3) meses el estado de los códigos cortos objeto de devolución de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

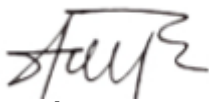
ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de los códigos cortos **25622, 27884, 27887, 35478, 35789, 35917, 35920, 35926, 35931, 37040, 37544, 37545, 37546 y 37557** asignados a **SINCH COLOMBIA S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La CRC modificará el estado de los códigos cortos objeto de devolución de "*Asignado*" a "*Reservado*" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un período de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de **SINCH COLOMBIA S.A.S.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO HERNÁN ROMERO GARZÓN
Coordinador de Relacionamento con Agentes (E)

Radicado: 2024717409
Trámite ID: 3243
Elaborado por: Cristian Africano Reyes
Revisado por: Miguel Rojas